

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Particulares, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicios provinciales veterinarios

CIRCULAR NÚMERO 89

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, habida cuenta de la repetición de varios casos de «peripneumonía exudativa contagiosa» en el ganado bovino de los pueblos de Sopenilla y Mata, del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en evitación de una mayor difusión del contagio, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se hace extensiva la declaración oficial de la enfermedad aludida a todo el Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Medidas a poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca del ganado existente en establos donde haya sucedido algún caso, vacunación del ganado no atacado, prohibición de celebrar ferias y mercados de la especie receptible, como igualmente de asistir a las que se celebren en otros Ayuntamientos.

Las autoridades y funcionarios, especialmente los inspectores municipales veterinarios, cuidarán del más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, poniendo en conocimiento de mi autoridad las transgresiones cometidas.

Santander, 25 de Septiembre de 1934.

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras

La Comisión Gestora, en sesión de fecha 19 del corriente, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación en los caminos vecinales de Ramera a Posadillo y La Cocina a Bustriguado y en la carretera provincial de Orzales a Valdearroyo, cuyos presupuestos son, respectivamente, de 626,90 pesetas, 2.905,20 pesetas y 642,60 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones de los señores ingenie-

ros en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina y de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, hasta el día 5 de Octubre inclusive, a las doce de la mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que le ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 25 de Septiembre de 1934.—El presidente, Isidro Mateo.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander

Repartimiento de la contribución Territorial

Publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, de este día, los repartimientos de la contribución Territorial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, modificado en cuanto a los plazos de formación de los documentos cobratorios por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, la Comisión de Evaluación de esta capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución Rústica y Pecuaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del mentado Reglamento, con las variaciones contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, sirviendo de base para ello la riqueza y gravámenes que se señalan en el repartimiento general y en esta circular.

Teniendo en cuenta las indicadas variaciones, esta Administración recuerda a las autoridades municipales las siguientes instrucciones:

1.ª Contribución en régimen de amillaramiento:

A) Se seguirán formando como en el presente año los repartimientos individuales, consignando en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer

constar en la respectiva columna. Se consignará en una sola columna el importe conjunto de cuotas y recargos.

Rústica y Pecuaria amillaradas. Se harán conforme a los modelos 1.º y 2.º, insertos en el «Boletín Oficial» del día 10 de Junio de 1927.

Además debe tenerse en cuenta el recargo transitorio del 10 por 100 *sobre la cuota del Tesoro*, establecido por la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Coefficiente en la primera Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	16,00
Por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,56
Total coeficiente	18,56 por 100

Coefficiente en la segunda Sección

Por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza...	19,254087
Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	3,080654
Total coeficiente.....	22,334741 por 100

B) Listas cobratorias, conforme al modelo número 7 del indicado «Boletín Oficial».

C) Los repartimientos vendrán acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen; advirtiendo que se haga con la mayor exactitud para no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

7.º Nota del número de impresos de recibos que consideren precisos, consignando por separado los anuales, semestrales y trimestrales de cada concepto, indicando el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

D) Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros en los repartimientos, expresando su residencia o domicilio.

E) En las columnas respectivas de las listas cobratorias se anotará la total contribución que corresponde recaudar: anualmente, hasta 10 pesetas; semestralmente, hasta 20 pesetas; trimestralmente, las que excedan de 20 pesetas, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926. Debiendo advertir, en evitación de devolución de los documentos cobratorios, que según se dispone en el artículo 62 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, las cuotas que no excedan con sus recargos de 10 pesetas deberán satisfacer íntegramente en el trimestre que comprenda de Abril a Junio, y

las que, rebasando dicho límite, no exceda de 20 pesetas, la mitad en el aludido trimestre y la otra mitad en el anterior; es decir, que las cuotas que no excedan de 10 pesetas se incluirán en la casilla del segundo trimestre, las de 10 a 20, en las del primero y segundo, y las superiores a 20, en las cuatro casillas.

F) Los repartimientos que formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, reintegrados a razón de 1,50 pesetas por pliego, y veinticinco céntimos de peseta las últimas.

G) La Comisión de Evaluación de la capital y los demás Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles. Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación o de los Ayuntamientos y Juntas periciales, será entregado el repartimiento en esta Administración, como dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926. Tengan muy en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales que si dejan transcurrir el día 15 de Noviembre próximo venidero sin remitir los expresados repartos, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 50 a 500 pesetas, conforme previene el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, según las Corporaciones de que se trate, quedando mancomunadamente responsables los individuos que las constituyan al pago del importe del trimestre o trimestres, que por negligencia del cumplimiento del servicio, dejaren de cobrarse en el plazo reglamentario, en las cuales se incurrirán si aun habiendo remitido el repartimiento en tiempo oportuno, se hiciera necesaria la devolución para subsanar errores y no los remitan nuevamente en el plazo que se le señale.

H) Esta Administración no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que no se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyos casos serán devueltos para formarlos de nuevo.

2.ª Contribución de edificios y solares.

Los padrones de dicha contribución deberán estar formados antes del 15 de Octubre, fecha en que se expondrán al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales de las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado. Inmediatamente se remitirán los padrones y las instancias producidas, debidamente informadas, a esta Administración, quien resolverá dichas instancias y aprobará aquellos documentos, servicio que deberá quedar ultimado en 5 de Noviembre.

Subsistirán los recargos transitorios, y, por tanto, deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1935; a tal fin se habilitará una columna en la que figure el recargo transitorio y otra con el total general; teniéndose en cuenta para la confección y trámites consiguientes de los Padrones de Urbana las prevenciones que le son aplicables, y que se consignan anteriormente para la contribución de Rústica y Pecuaria amillarada.

Santander, 21 de Septiembre de 1934.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José G. Colomer.

Territorial de la provincia de Santander

ESTADÍSTICA

PARA 1935

cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la República, a saber: para los de la 1.ª Sección, de 1.575.548 pesetas, o sean, 1.358.231 pesetas por cupo del Tesoro al tipo del 16 por 100 y 217.317 pesetas transitorio, según la Ley de 11 de Marzo de 1932, y 9.432,13 pesetas el 10 por 100 Paro obrero; para los de una contribución de 200.833 pesetas, o sean, 173.131 pesetas, por cupo del Tesoro al tipo de 19.254087 por 100 por 100 del recargo transitorio.

CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	SUMAN las cantidades señala- das en el reparti- miento más los aumentos	10 por 100 Paro obrero	10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)
	Por indemnizaciones a determinados con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior				
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
—	—	—	—	—	—	—
23.331,97	—	—	23.331,97	—	—	1.851,74
19.142,06	—	—	19.142,06	—	—	1.519,21
7.700,75	—	—	7.700,75	—	—	611,17
3.198,64	—	—	3.198,64	—	—	253,86
16.758,02	—	—	16.758,02	—	—	1.330,00
10.895,26	—	—	10.895,26	—	—	864,74
10.381,28	—	—	10.381,28	—	—	823,90
18.116,97	—	—	18.116,97	—	—	1.437,85
6.922,39	—	—	6.922,39	—	—	549,39
11.609,46	—	—	11.609,46	—	—	921,38
24.842,16	—	—	24.842,16	—	—	1.971,60
36.074,14	—	—	36.074,14	—	—	2.863,04
23.854,83	—	—	23.854,83	—	—	1.893,24
39.664,69	—	—	39.664,69	—	—	3.147,99
41.736,79	—	—	41.736,79	—	—	3.312,44
13.850,68	—	—	13.850,68	—	—	1.099,26
9.554,87	—	—	9.554,87	—	—	758,33
11.094,75	—	—	11.094,75	—	—	880,54
24.971,03	—	—	24.971,03	—	—	1.981,83
33.437,07	—	—	33.437,07	—	—	2.653,74
11.160,85	—	—	11.160,85	—	—	885,78
5.907,32	—	—	5.907,32	—	—	468,83
8.104,87	—	—	8.104,87	—	—	643,24
21.426,39	—	—	21.426,39	—	—	1.700,51
23.932,77	—	—	23.932,77	—	—	1.899,42
20.939,51	—	—	20.939,51	—	—	1.661,87
8.779,94	—	—	8.779,94	—	—	696,83
17.682,61	—	—	17.682,61	—	—	1.403,38
9.592,53	—	—	9.592,53	—	—	761,31
35.074,26	—	—	35.074,26	—	—	2.783,67
9.545,76	—	—	9.545,76	—	—	757,60
5.612,34	—	—	5.612,34	—	—	445,42

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA Y COLONIA Pesetas	PECUARIA Pesetas	TOTAL Pesetas	COEFICIENTE Por la cuota del Tesoro Por el recargo del 16% Total coeficiente..... Pesetas
33	Liendo	47.058,90	6.500,00	53.558,90	9.940,53
34	Liérganes	61.227,54	15.259,00	76.486,54	14.195,90
35	Limpias	24.594,65	3.496,60	28.091,25	5.213,74
36	Llana	49.675,21	18.460,05	68.135,26	12.645,90
37	Medio Cudeyo	93.432,37	10.835,53	104.267,90	19.352,13
38	Meruelo	34.374,80	7.267,20	41.642,00	7.728,76
39	Miengo	69.098,90	20.978,90	90.077,80	16.718,44
40	Miera	32.053,60	2.984,50	35.038,10	6.503,05
41	Molledo	92.967,55	9.625	102.592,55	19.041,18
42	Noja	20.665,42	2.017,20	22.682,62	4.209,90
43	Penagos	86.558,37	15.063,75	101.622,12	18.861,06
44	Peñarrubia	14.139,01	8.988,75	23.127,76	4.292,51
45	Pesaguero	85.746,40	8.228,10	93.974,50	17.441,66
46	Pesquera	6.576,55	2.503,10	9.079,65	1.685,18
47	Pielagos	317.441,07	39.264,31	356.705,38	66.204,54
48	Polanco	53.291,86	6.106,90	59.398,76	11.024,41
49	Puenteviego	71.501,50	5.787,50	77.289,00	14.344,84
50	Ramales	59.803,80	14.433,80	74.237,60	13.778,50
51	Rasines	64.348,20	13.698,74	78.046,94	14.485,51
52	Reinosa	16.462,80	1.620,00	18.082,80	3.356,17
53	Reocín	127.003,07	13.430,00	140.433,07	26.064,36
54	Ribamontán al Mar	98.405,02	19.513,00	117.918,02	21.885,58
55	Ribamontán al Monte	80.226,25	11.127,27	91.353,52	16.955,22
56	Rionansa	75.167,55	26.460,95	101.628,50	18.862,25
57	Riotuerto	62.092,50	11.889,75	73.982,25	13.731,11
58	Rozas (Las)	58.157,95	14.433,50	72.591,45	13.472,97
59	Ruente	62.192,70	18.454,70	80.647,40	14.968,15
60	Ruesga	82.343,82	7.780,83	90.124,65	16.727,13
61	Ruiloba	54.438,34	6.780,70	61.219,04	11.362,25
62	San Felices de Buelna	64.085,86	13.412,50	77.498,36	14.383,70
63	San Miguel de Aguayo	17.353,75	3.387,50	20.741,25	3.849,58
64	San Pedro del Romeral	42.426,90	14.264,00	56.690,90	10.521,83
65	Santa Cruz de Bezana	106.088,15	23.939,21	130.027,36	24.133,08
66	Santa María de Cayón	122.897,95	16.268,20	139.166,15	25.829,24
67	Santillana	150.437,59	11.951,28	162.388,87	30.139,37
68	Santiurde de Toranzo	79.795,34	7.225,00	87.020,34	16.150,97
69	Santoña	43.836,30	10.51,00	44.887,30	8.331,09
70	San Vicente de la Barquera	60.631,21	7.839,35	68.470,56	12.708,13
71	Saro	26.795,30	5.484,40	32.279,70	5.991,00
72	Selaya	59.329,70	8.726,21	68.055,91	12.631,18
73	Soba	130.532,85	42.276,60	172.809,45	32.073,43
74	Solórzano	44.165,30	7.695,30	51.860,60	9.625,33
75	Suances	100.722,40	12.199,17	112.921,57	20.958,25
76	Tojos (Los)	38.631,25	13.734,35	52.365,60	9.719,06
77	Torrelavega	221.590,64	12.867,20	234.457,84	43.515,38
78	Tresviso	2.711,00	4.061,00	6.772,00	1.256,88
79	Tudanca	26.990,70	7.270,30	34.261,00	6.358,84
80	Udías	36.415,90	7.678,75	44.094,65	8.183,97
81	Valdáliga	106.970,25	32.284,15	139.254,40	25.845,61
82	Valdeolea	90.894,60	19.642,00	110.536,60	20.515,59
83	Valdeprado	67.282,80	15.920,30	83.203,10	15.442,49
84	Valderredible	276.321,20	49.103,10	325.424,30	60.398,75
85	Vega de Liébana	98.977,89	20.677,28	119.655,17	22.208,00
86	Vega de Pas	87.303,35	39.856,25	127.159,60	23.600,82
87	Villaescusa	69.601,80	11.743,75	81.345,55	15.097,75
88	Villaverde de Trucíos	24.792,20	2.360,59	27.152,79	5.039,56
89	Voto	129.462,62	13.371,65	142.834,27	26.510,04
90	Santander	529.945,06	59.563,50	589.508,56	109.412,78
	<i>Total Primera Sección</i>	<i>7.196.895,95</i>	<i>1.292.046,09</i>	<i>8.488.942,04</i>	<i>1.575.548,48</i>

10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
			Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.516,61		19.109,29				19.109,29
1.753,36		22.092,39				22.092,39
1.441,00		18.156,72				18.156,72
2.124,11		26.763,85				26.763,85
2.152,68		27.123,90				27.123,90
634,05		7.989,02				7.989,02
530,58		6.684,77				6.684,77
717,54		9.041,06				9.041,06
783,04		9.866,30				9.866,30
1.842,61		23.217,00				23.217,00
1.993,88		25.122,89				25.122,89
1.823,72		22.978,99				22.978,99
17.313,18		218.146,18				218.146,18
135.823,12	9.432,13	1.725.826,33	66,97		66,97	1.725.759,36
17.313,18		218.146,18				218.146,18
153.136,30	9.432,13	1.943.972,51	66,97		66,97	1.943.905,54

ander, 21 de Septiembre de 1934.—El administrador de Propiedades, José G. Colomer.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza deberá contribuir, en el ejercicio económico de 1935, al tipo de 17 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos sobre el del 16 por 100, 7,50 por 100, que hacen un coeficiente de 20.995; 2,50 por 100 recargo transitorio, y décima par obrero, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	TOTAL CONTRIBUCION Coeficiente por 100 Cuota Tesoro.. 17,00 Recargo 16 %.. 2,720 Id. 7,50 id.. 1,275 Total..... 20,995	Recargo ex- traordinario del 4 por 100 — PESETAS	Recargo muni- cipal del 10 por 100. (R. O. 27 de febrero 1926) — PESETAS	Recargo ex- traordinario 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932) — PESETAS	Paro obrero 10 por 100 para remediar crisis obrera — PESETAS	SUMA TOTAL — PESETAS
Alfoz de Lloredo	39.619,50	8.318,11			168,38		8.486,49
Ampuero	60.979,25	12.803,29			259,12		13.062,41
Anievas	4.658,40	978,00			19,80		997,80
Arenas de Iguña	43.295,28	9.089,83			184,00		9.273,83
Argoños	4.209,00	883,68			17,89		901,57
Arnuero	10.907,60	2.290,05			46,35		2.336,40
Astillero	314.513,00	66.031,99			1.336,69		67.368,68
Bárcena de Pie de Concha	26.054,20	5.470,07			110,72		5.580,79
Bárcena de Cicero	27.693,50	5.814,34			117,76		5.932,10
Bareyo	12.484,20	2.621,06			53,06		2.674,12
Cabezón de la Sal	83.402,00	17.510,64		1.417,86	354,47		19.282,97
Cabuérniga	32.047,00	6.728,26			136,20		6.864,46
Camargo	178.033,00	37.378,03			756,64		38.134,67
Campóo de Yuso	16.855,50	3.538,82			71,62		3.610,44
Cartes	39.037,00	8.195,82			165,89		8.361,71
Castañeda	10.753,60	2.257,72			45,70		2.303,42
Castro o Cillorigo	24.497,00	5.143,00			104,04		5.247,04
Castro Urdiales	436.185,00	91.577,04			1.853,81		93.430,85
Cieza	6.391,05	1.341,80			27,15		1.368,95
Colindres	44.008,85	9.239,85			187,05		9.426,90
Comillas	109.687,32	23.028,85			466,17		23.495,02
Corvera de Toranzo	99.651,50	20.921,85			423,51		21.345,36
Corrales de Buelna (Los)	77.040,00	16.153,54			326,98		16.480,52
Enmedio	79.525,50	16.696,35			337,98		17.034,33
Entrambasaguas	24.403,35	5.123,45			103,71		5.227,16
Escalante	7.879,25	1.654,26			33,41		1.687,67
Guriezo	24.959,75	5.240,28			106,07		5.346,35
Hazas de Cesto	24.780,50	5.202,80			105,32		5.308,12
Hdad. de Campóo de Suso	45.139,40	9.477,02			191,48		9.668,50
Lamasón	4.200,33	881,85			17,85		899,70
Laredo	147.470,00	30.931,92			626,16		31.558,08
Liendo	11.590,00	2.433,30			49,26		2.482,56
Liérganes	40.561,50	8.517,90			172,52		8.690,42
Limpias	47.370,00	9.945,33			248,06		10.193,39
Marina de Cudeyo	33.996,30	7.137,50			144,47		7.281,97
Mazcuerras	19.691,00	4.134,13			85,39		4.219,52
Medio Cudeyo	144.873,93	30.416,28			615,72		31.032,00
Meruelo	8.078,40	1.696,06			34,33		1.730,39
Miengo	20.194,40	4.239,81			85,81		4.325,62
Molledo	39.532,00	8.299,74		672,04	168,01		9.139,79
Noja	11.216,40	2.354,88			47,67		2.402,55
Penagos	15.409,00	3.235,13			65,49		3.300,62
Peñarrubia	22.401,70	4.702,97			95,20		4.798,17
Pesquera	3.410,00	715,92			14,49		730,41
Pielagos	108.717,57	22.825,24			462,05		23.287,29
Polaciones	3.603,00	755,45			15,30		770,75
Polanco	58.626,50	12.308,61			245,11		12.553,72
Potes	36.949,00	7.757,43			157,02		7.914,45
Puenteviesgo	37.056,00	7.779,90			157,48		7.937,38
Ramales	27.547,50	5.783,60			117,06		5.900,66
Reinosa	1.022.148,25	214.600,01			4.344,15		218.944,16
Reocín	55.378,00	11.626,58			235,34		11.861,92
Ribamontán al Mar	24.288,28	5.099,32			103,23		5.202,55
Ribamontán al Monte	26.369,00	5.536,17			112,06		5.648,23

Rionansa	15.751,80	3.307,59			66,95		3.374,54
Riouerto	57.557,77	12.084,24			244,63		12.328,87
Rozas (Las)	37.757,05	7.927,09			160,46		8.087,55
Ruente	14.037,50	2.947,17			59,05		3.006,22
Ruiloba	10.853,40	2.278,66			46,14		2.324,80
San Felices de Buelna.....	21.978,50	4.614,40			93,41		4.707,81
San Miguel de Aguayo	4.293,00	901,30			18,25		919,55
San Pedro del Romeral... ..	1.073,85	225,46			4,56		230,02
San Roque de Ríomiera ..	12.815,25	2.690,55			67,26		2.757,81
Santa Cruz de Bezana	25.177,30	5.285,97			107,00		5.392,97
Santa María de Cayón.....	53.349,00	11.200,61			226,72		11.427,33
Santillana	28.012,25	5.881,17			119,04		6.000,21
Santiurde de Reinosa.....	15.411,00	3.235,00			65,49		3.300,49
Santiurde de Toranzo	29.405,00	6.173,00			127,89		6.300,89
San Vicente de la Barquera.	58.853,30	12.356,24			250,19		12.606,43
Santoña	449.754,00	94.447,90			1.911,89		96.359,79
Saro	6.052,00	1.270,61			26,20		1.296,81
Selaya	29.961,41	6.290,39			127,33		6.417,72
Solórzano	19.292,90	4.050,55			82,00		4.173,55
Suances	70.167,95	14.713,76			298,22		15.029,98
Tojos (Los)	5.876,00	1.233,65			24,97		1.258,62
Torrelavega	1.245.231,79	261.436,28			5.292,23		266.728,51
Tresviso	2.506,40	526,22			10,68		536,90
Tudanca	5.175,50	1.086,60			21,99		1.108,59
Valdáliga	40.846,62	8.575,75			173,60		8.749,35
Valdeolea	43.051,00	9.038,55			182,97		9.221,52
Valdeprado	18.775,80	3.942,00			79,80		4.021,80
Valderredible	38.842,06	7.525,03			152,33		7.677,36
Vega de Liébana	16.337,00	3.429,95			69,10		3.499,05
Vega de Pas	39.053,80	8.199,35			165,97		8.365,32
Villacarriedo	55.550,00	11.671,97			237,95		11.909,92
Villaescusa	46.878,50	9.841,89			199,20		10.041,09
Villaverde de Trucíos.....	9.964,25	2.092,00			42,35		2.134,35
Voto	29.509,50	6.205,51			125,63		6.331,14
Santander	7.392.397,90	1.552.033,92			31.417,77	125.670,76	1.709.122,45
Zona Ensanche Sardinero.	1.460.892,18	306.715,01	58.435,68		6.208,83	24.835,16	396.194,68
Zona Ensanche Maliaño..	632.830,33	133.512,57	15.923,56		2.664,76	10.650,76	162.751,65
TOTALES	15.921.651,51	3.343.390,74	74.359,24	2.089,90	67.703,01	161.156,68	3.648.699,57

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA APROBADA, PERO NO COMPROBADA

RELACION de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de Junio último, cuya riqueza, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real decreto ley de 25 de Junio de 1926, deberán tributar en el ejercicio de 1935, al tipo de 18 por 100 de cuota para el Tesoro, con los recargos del 16 y de 7,50 por 100 sobre ésta, que hacen un coeficiente de 22,23 por 100 y 2,50 por 100 recargo transitorio, Ley de 11 de Marzo de 1932, según se detalla a continuación:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	Importe del aumento de 25 por 100 — R. D. ley de 25 de Junio de 1926 — PESETAS	TOTAL RIQUEZA IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN		SUMAS — PESETAS
				Coeficiente por 100 Cuota Tesoro... 18,00 Recargo 16 %.. 2,88 Id. 7,50 id.. 1,35 Total.... 22,23	Recargo transitorio 2,50 por 100 (Ley 11 Marzo 1932) — PESETAS	
Arredondo	2.713,00	678,25	3.391,25	753,85	15,26	769,11
Cabezón de Liébana	3.422,00	855,50	4.277,50	950,90	19,24	970,14
Camaleño	7.226,50	1.806,62	9.033,12	2.008,05	40,65	2.048,70
Herrerías	5.877,50	1.469,37	7.346,87	1.633,20	33,06	1.666,26
Luenta	3.679,75	919,88	4.599,73	1.022,51	20,70	1.043,21
Miera	5.603,64	1.400,91	7.004,55	1.557,11	31,51	1.588,62
Pesaguero	1.193,80	298,45	1.492,95	331,73	6,72	338,45
Rasines	2.136,75	534,18	2.670,93	593,76	12,02	605,78
Ruesga	3.931,35	982,85	4.914,20	1.092,40	22,11	1.114,51
Soba	2.679,00	669,75	3.348,75	744,40	15,07	759,47
Udías	2.761,75	690,43	3.452,18	767,42	15,54	782,96
Val de San Vicente	5.328,58	1.329,79	6.658,37	1.480,15	29,96	1.510,11
Villafufre	2.538,00	634,60	3.172,50	705,25	14,27	719,52
TOTALES	49.091,62	12.270,58	61.362,20	13.640,73	276,11	13.916,84

Santander, 21 de Septiembre de 1934.—El administrador de Propiedades, José G. Colomer.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA Y COLONIA Pesetas	PECUARIA Pesetas	TOTAL Pesetas	COEFICIENTE Por la cuota del Tesoro ^{Por 100} 19,254087 Por el recargo del 16% 3,080654 Total coeficiente 22,334741 Pesetas
SEGUNDA SECCIÓN					
1	Arenas de Iguña.....	62.213,56	16.554,65	78.768,21	17.592,68
2	Corvera de Toranzo.....	69.391,67	21.672,75	91.064,42	20.339,03
3	Laredo.....	70.936,75	3.905,00	74.841,75	16.715,72
4	Marina de Cudeyo.....	96.612,45	13.708,00	110.320,45	24.639,74
5	Mazcuerras.....	85.534,72	26.268,94	111.803,66	24.971,22
6	Polaciones.....	21.940,75	10.989,90	32.930,65	7.354,97
7	Potes.....	27.188,72	365,65	27.554,37	6.154,19
8	San Roque de Ríomiera.....	28.071,90	9.195,30	37.267,20	8.323,52
9	Santiurde de Reinosa.....	28.154,70	12.514,00	40.668,70	9.083,26
10	Val de San Vicente.....	87.663,20	8.036,49	95.699,69	21.374,39
11	Villacarriedo.....	99.371,40	4.185,00	103.556,40	23.129,01
12	Villafufre.....	77.839,50	16.879,50	94.719,00	21.155,27
	<i>Total Segunda Sección.....</i>	754.919,32	144.275,18	899.194,50	200.833,00
RESUMEN					
	SECCIÓN PRIMERA.....	7.196.895,95	1.292.046,09	8.488.942,04	1.575.548,48
	SECCIÓN SEGUNDA.....	754.919,32	144.275,18	899.194,50	200.833,00
	<i>Total general.....</i>	7.951.815,27	1.436.321,27	9.388.136,54	1.776.381,48

10 por 100 recargo. (Ley 11 Marzo 1932)	10 por 100 Paro obrero	SUMAN las cantidades señala- das en el reparti- miento más los aumentos	BAJAS		SUMAN LAS BAJAS	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo.
			Por indemnizaciones a determinados con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
856,94		10.797,47				10.797,47
1 223,79		15.419,69				15.419,69
449,45		5.663,19				5 663,19
1.090,15		13.736,05				13.736,05
1.668,28		21.020,41				21.020,41
666,27		8.395,03				8.395,03
1.441,24		18.159,68				18.159,68
560,62		7.063,67				7.063,67
1.641,46		20.682,64				20.682,64
362,93		4.572,83				4.572,83
1.625,95		20.487,01				20.487,01
370,04		4.662,55				4.662,55
1.503,59		18.945,25				18.945,25
145,27		1.830,45				1.830,45
5.707,29		71.911,83	55,83		55,83	71.856,00
950,39		11.974,80				11.974,80
1.236,62		15.581,46				15.581,46
1.187,79		14.966,29				14.966,29
1.248,75		15.734,26				15.734,26
289,32		3.645,49				3.645,49
2.246,93		28.311,29				28.311,29
1.886,69		23.772,27				23.772,27
1.461,66		18.416,88				18.416,88
1.626,05		20.488,30				20.488,30
1.183,72		14.914,83				14.914,83
1.161,46		14.634,43				14.634,43
1.290,36		16.258,51				16.258,51
1.441,99		18.169,12				18.169,12
979,50		12.341,75				12.341,75
1.239,98		15.623,68				15.623,68
331,86		4.181,44				4.181,44
907,05		11.428,88				11.428,88
2.080,43		26.213,51				26.213,51
2.226,66		28.055,90				28.055,90
2.598,22		32.737,59				32.737,59
1.392,32		17.543,29				17.543,29
718,19		9.049,28				9.049,28
1.095,52		13.803,65				13.803,65
516,56		6.507,56				6.507,56
1.088,89		13.720,07				13.720,07
2.764,94		34.838,37				34.838,37
829,76		10.455,09				10.455,09
1.806,75		22.765,00				22.765,00
837,85		10.556,91				10.556,91
3.751,32		47.266,70	11,14		11,14	47.255,56
108,36		1.365,24				1.365,24
548,18		6.907,02				6.907,02
705,52		8.889,49				8.889,49
2.228,07		28.073,68				28.073,68
1.768,58		22.284,17				22.284,17
1.331,25		16.773,74				16.773,74
5.206,78		65.605,53				65.605,53
1.914,48		24.122,48				24.122,48
2.034,55		25.635,37				25.635,37
1.301,52		16.399,27				16.399,27
434,44		5.474,00				5.474,00
2.285,35		28.795,39				28.795,39
9.432,13	9.432,13	133.299,64				133.299,64
135.823,12	9.432,13	1.725.826,33	66,97		66,97	1.725.759,36

Administración de Propiedades y Contribuciones

RIQUEZA

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan: 8.488.942 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18,56 por 100, da lugar a un recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; importando 135.823,12 pesetas el recargo para la 2.^a Sección, 899.194 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22,33 por 100, da lugar a un recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; importando 17.313,12 pesetas el recargo para la 2.^a Sección.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN
		RÚSTICA Y COLONIA — Pesetas	PECUARIA — Pesetas	TOTAL — Pesetas	COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro 16,00 Por el recargo del 16 por 100 2,56 Total coeficiente 18,56 — Pesetas
PRIMERA SECCIÓN					
1	Alfoz de Lloredo	99.899,00	15.835,00	115.734,00	21.480,23
2	Ampuero	83.504,00	11.446,70	94.950,70	17.622,85
3	Anievas	34.553,93	3.644,25	38.198,18	7.089,58
4	Argoños	13.928,75	1.937,50	15.866,25	2.944,78
5	Arnuero	66.989,12	16.136,01	83.125,13	15.428,02
6	Arredondo	48.329,70	5.714,05	54.043,75	10.030,52
7	Astillero	40.150,75	11.343,75	51.494,50	9.557,38
8	Bárcena de Cicero	80.036,29	9.829,70	89.865,99	16.679,12
9	Bárcena de Pie de Concha	28.882,60	5.454,70	34.337,30	6.373,00
10	Bareyo	48.522,61	9.064,05	57.586,66	10.688,08
11	Cabezón de la Sal	112.625,03	10.600,00	123.225,03	22.870,56
12	Cabezón de Liébana	151.934,40	27.004,70	178.939,10	33.211,10
13	Cabuérniga	79.277,55	39.050,00	118.327,55	21.961,59
14	Camaleño	159.212,00	37.537,50	196.749,50	36.516,70
15	Camargo	187.416,83	19.610,92	207.027,75	38.424,35
16	Campóo de Yuso	54.738,15	13.965,60	68.703,75	12.751,42
17	Cartes	41.309,26	6.085,92	47.395,18	8.796,54
18	Castañeda	46.238,93	8.794,53	55.033,46	10.214,21
19	Castro o Cillorigo	93.572,04	30.292,20	123.864,24	22.989,20
20	Castro Urdiales	140.736,50	25.122,00	165.858,50	30.783,33
21	Cieza	43.410,66	11.945,30	55.355,96	10.275,07
22	Colindres	25.462,28	3.839,95	29.302,23	5.438,49
23	Comillas	34.305,25	5.897,50	40.202,75	7.461,63
24	Corrales de Buelna (Los)	90.428,70	15.853,00	106.281,70	19.725,88
25	Enmedio	93.918,78	24.795,30	118.714,08	22.033,35
26	Entrambasaguas	89.596,87	14.269,74	103.866,61	19.277,64
27	Escalante	37.660,65	5.890,55	43.551,20	8.083,11
28	Guriezo	74.238,80	13.472,60	87.711,40	16.279,23
29	Hazas de Cesto	42.139,85	5.442,15	47.582,00	8.831,22
30	Hermanidad de Campóo de Suso	138.835,26	35.144,25	173.979,51	32.290,59
31	Herrerías	39.020,00	8.330,00	47.350,00	8.788,16
32	Lamasón	17.985,85	9.853,15	27.839,00	5.166,92

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Los Tojos

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales anunciadas en el «Boletín Oficial» del 7 del actual, se vuelven a anunciar de nuevo para el día 29 del corriente, a las mismas horas y por el orden establecido en el mencionado «Boletín Oficial», con el 20 por 100 de rebaja en cada una de ellas.

Los Tojos, 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Luis Vega. 884

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidas, en reclamación de cantidad, por la Sociedad «Banco Hispano Americano», contra D. Sinforiano Ródenas Arce, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes del deudor:

Casa número 2 de la Plazuela del Príncipe, que consta: de planta baja, destinada a tienda; un entresuelo, cuatro pisos, cuatro buhardillas, cada una con sus correspondientes leñeras, terminando dicha casa por una azotea, y linda: por su frente, con la Plazuela del Príncipe, que es al Norte; por la izquierda, entrando, al Este, casa de don José María Cosío; por la derecha, al Oeste, con la Plazuela de la Aduana, y por el fondo, al Sur, con la calle de Colosía. La extensión superficial es de 315 metros cuadrados, y el solar en que está edificada es de figura rectangular, mide 15 metros de Este a Oeste, por 21 metros de Sur a Norte.

Planta baja, o almacén, y piso primero, con cuarto leñera en la parte más elevada de la casa número 19 de la calle de Atarazanas, que linda: por su frente, al Norte, dicha calle; derecha, entrando, al Oeste, con la calle de Cuesta; izquierda, al Este, con casa de herederos de don Francisco Erasun y otros y terrenos que se compraron por los dueños de las casas colindantes para luces y otros servicios, y espalda, al Sur, con patio y casa de herederos de D. Manuel Cabrero. El actual almacén lo integran dos antiguos locales, el uno de los cuales medía 13 metros 88 centímetros de fondo por 3 metros 56 centímetros en la fachada Norte y 3 metros 86 centímetros en la línea Sur, con una superficie de 50 metros 18 centímetros cuadrados, y el otro, 3 metros 55 centímetros en la línea Este, 8 metros 65 centímetros por el medio y 10 metros 36 centímetros en la parte Sur.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día 25 de Octubre próximo, a las once horas, y se prefiere a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles mencionados, que es el de un millón trescientas mil pesetas; que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo lici-

tador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Eloína Gutiérrez y Gutiérrez, sobre secuestro, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de quince días y en la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la primera, la finca siguiente:

En Reinosa.—Casa, en construcción, en término de esa ciudad, al sitio de Pozmeo, que constará de tres plantas, sin que conste el número de policía ni tampoco el de la manzana.—Superficie. Es de 20 metros de frente por 10 de fondo la superficie del solar, o sean 200 metros cuadrados, de los cuales ocupa la edificación 123 metros cuadrados.—Linderos. Sus linderos son: Al Norte, o izquierda, entrando, Consuelo Molinero Rodríguez; Sur, o derecha, y Este, o fondo, resto del terreno de donde se ha segregado, y Oeste, o frente, servidumbre pública.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Reinosa, se ha señalado el día veintitrés de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de ambos; advirtiéndose: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, se expide el presente en Madrid a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Francisco de P. Rives.—V.º B.º, el juez (ilegible).

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias de suspensión de pagos del comerciante de esta ciudad D. Sinforiano Ródenas Arce, se dictó auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

Auto.—Santander, distrito del Oeste, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste de Santander, por ante mí, el secretario, dijo: Se aprueba el convenio propuesto por el acreedor «Foz y Compañía»,

de Barcelona, que, modificando el propuesto por el deudor, ha recibido las adhesiones, manifestadas en forma auténtica, por los acreedores de la sociedad Comercial «Sinforiano Ródenas», y que se detalla debidamente en cada una de dichas adhesiones, obrantes en este Juzgado; mandando a los interesados estar y pasar por él, sin perjuicio de los derechos que posean algunos acreedores, concedidos por la Ley de 26 de Julio de 1922. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución, con los demás datos necesarios, en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Gaceta de Madrid» y demás sitios de costumbre con el fin de que se llegue a conocimiento legal de los interesados. Líbrese igualmente los oportunos mandamientos y oficios necesarios al Registro Mercantil y de la Propiedad y demás centros a quienes se comunicó el acuerdo y en un principio tomado por este Juzgado para la eficacia de la ley especial ya mencionada.—Lo decretó y firma dicho señor juez, de que doy fe.—Dionisio Mazorra.—Ante mí, Luis Escobio A.

La proposición de convenio a que se refiere la expresada parte dispositiva del auto preinserto es del siguiente tenor:

Convenio.—Primero: Don Sinforiano Ródenas Arce, por medio de la Comisión acreedores, que se dirá, procederá a la liquidación de los bienes que constituyen el activo que figura en el balance definitivo de fecha 28 de Marzo último, unido al expediente de suspensión de pagos, que arroja pesetas 3.661.937,79, deducido el movimiento habido hasta el día de la fecha en cada una de las cuentas corrientes que los constituyen, para que con su producto pueda hacer pago de las obligaciones contraídas, que no son otras que las que figuran en las listas definitivas de acreedores presentadas por los interventores, de fecha doce de Junio último, unida del mismo modo a los autos del indicado expediente.—Segundo: Para efectuar la mencionada liquidación, la Comisión aludida se incautará de los bienes que constituyen el indicado activo, procediendo a su realización en la forma que considere más necesaria y conveniente a los intereses de todos. Para ello, el señor Ródenas concede las más amplias facultades a la referida Comisión, y acepta el resultado de la misma de igual modo que la aceptan los acreedores.—Tercero: Con el producto que se obtenga en la liquidación del referido activo, se satisfará, ante todo y en primer lugar: A) Los gastos de conservación y liquidación de los bienes de dicho activo, para lo cual podrá valerse la Comisión de todos aquellos medios que considere necesarios para llevarla a buen fin, tanto en el orden comercial como en el jurídico. B) Los gastos judiciales y extrajudiciales que se han producido durante la tramitación del expediente de suspensión de pagos, incluso los devengados por los letrados que han intervenido en la gestión de este convenio. C) El pago íntegro de los créditos que figuran en el grupo F de abstención, de la lista referida anteriormente de fecha doce de Junio último. D) El sobrante, después de los pagos expresados en los apartados anteriores, los reparta a prorrata de los créditos que figuran en el grupo A de sin derecho a abstención, como saldo total de su pasivo.—Cuarto: A la mencionada liquidación deberá procederse total o parcialmente, en más o menos tiempo, según lo aconseje la conveniencia de las ofertas que se le hagan, previa valoración por peritos o técnicos o entendidos en la materia.—Quinto: Para llevar a cumplimiento lo establecido en el presente convenio, D. Sinforiano Ródenas Arce se compromete a otorgar, a favor de las personas que componen la Comisión, la correspondiente escritura de mandato, con todas las facultades que se estipulan en

este convenio, sin que este mandato pueda ser revocado nunca, salvo renuncia expresa y por de la Comisión que se alude.—Sexto: Los acreedores confieren su representación y por tanto nombran para formar la repetida Comisión a don Enrique Ruiz Castelló, cesionario de la Sociedad Comercial Española; D. Alfonso Peidro Armiñana, cesionario de la firma Antonio Latorre; D. Sebastián Colón Borrel, cesionario de las firmas Martorell Janer y Boixeda; Andrés Casaus y C.^a y Sederías Puig Garcereny, S. A.—Séptimo: Cualquier duda o diferencia que surgiere en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se someten desde ahora, tanto el Sr. Ródenas como acreedores, a la resolución que puedan adoptar sobre aquélla la nombrada Comisión.

Y para que tenga lugar lo acordado en el auto, cuya parte pertinente se ha transcrito precedentemente, se libra el presente en Santander a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Dionisio Mazorra.—El secretario, Luis Escobio.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Santander a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, el presente juicio verbal civil, a instancia de don Emilio Lanza Gómez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Monte, contra D. Jacinto Callejo Toca, mayor de edad, casado, industrial y también vecino de Monte, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado, D. Jacinto Calleja Toca a que abone a D. Emilio Lanza Gómez setenta y cinco pesetas y en el pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Fué publicada el mismo día.

Y para su notificación al demandado, declarado en rebeldía, extiendo la presente en Santander a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Abréu.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, serie J., número 20.305, comprensivo de ocho obligaciones F. C. Santander a Bilbao 1913, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 23 de Septiembre de 1934.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.